



## AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deporte

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PZA. CONSTITUCION.**

#### **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Polideportivo Municipal de Pza. Constitución, ubicado en la Plaza de la Constitución, nº 11, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y la cultura.

**Artículo 2.** La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas y culturales dentro del Polideportivo Municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

Utilización racional y ordenada del Polideportivo, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.

Coordinación de esfuerzos y actividades.

Fácil control de actividades.

**Artículo 3.** En cualquier actividad que se desarrolle en el Polideportivo, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia. Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento deberá impedir el acceso a más usuarios/as y/o espectadores/as una vez superado el mismo..

**Artículo 4.** En el Polideportivo se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan, así como diversas actividades culturales como ferias, conciertos, festivales, exposiciones, previa adecuación del mismo. Mediante Resolución de Alcaldía motivada se fijaran sus horarios de apertura, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público por los medios habituales.

**Artículo 5.** La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

Previa presentación del carnet de abonado/a.

Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

Mediante identificación personalizada que acredite la pertenencia a clubes y entidades autorizadas.

Previo pago de la entrada en aquellos espectáculos deportivos, culturales ó festivos que lo requieran.

Como participante en alguna actividad organizada por el Consejo Sectorial de Deportes, o entidades colaboradoras, debiendo abandonar la instalación al finalizar la misma.

En los actos culturales y deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee.

**Artículo 6.** La solicitudes de uso de dicha instalación, deberán realizarse por escrito, con un mínimo de 10 días de antelación. Para aquellas actividades solicitadas de carácter no deportivo, será necesaria autorización específica de la Alcaldía.

**Artículo 7.** No se autoriza la entrada de animales al recinto del Polideportivo. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.



## AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deporte

**Artículo 8.** No se permite fumar en ningún espacio del recinto. Está prohibido el consumo de alcohol y de frutos secos con cáscara en el graderio, así como introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante, artículos pirotécnicos o cualquier producto inflamable. Así mismo, se prohíbe el acceso a la instalación con bicicletas, patines ó cualquier vehículo ó artefacto.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento de Sabiñánigo no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor. No existe servicio de custodia de objetos.

**Artículo 10.** Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el Polideportivo conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

**Artículo 11.** Cualquier usuario/a tiene derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias que estime oportunas a través de los siguientes medios: impresos a disposición en las instalaciones, buzón de sugerencias, página web del ayuntamiento ó por escrito dirigido a la Alcaldía.

**Artículo 12.** Los usuarios deberán colaborar a mantener la instalación limpia y en perfecto uso, utilizando las papeleras y respetando el mobiliario y equipamiento existente. Así mismo, deberán comunicar al personal responsable de la instalación cualquier deterioro ó anomalía que pueda suponer riesgo para otros usuarios ó la alteración del normal funcionamiento de la instalación.

**Artículo 13.** Las actividades de promoción deportiva se desarrollarán de acuerdo a las siguientes normas:

Los usuarios inscritos a alguna actividad programada por el Consejo Sectorial de Deportes ó entidades colaboradoras, atenderán los consejos y normas de los monitores/as.

Queda terminantemente prohibido dar clases particulares a un grupo organizado fuera de las actividades programadas por el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE USO Y SERVICIOS.

**Artículo 14.** Las instalaciones del Polideportivo constan de los siguientes servicios:

Control y recepción. Reserva de espacios deportivos

Aseos, vestuarios y duchas.

Bar y/o máquinas expendedoras.

Almacén de material deportivo y préstamo del mismo.

Botiquín-Sala de Curas.

Pista Polideportiva.

Rocódromo

Graderio.

Sala de reuniones.



## AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deporte

**Artículo 15.** El servicio de control-recepción y reserva de espacios deportivos se rige por las siguientes normas:

Desde la oficina de Recepción (Servicio de Control-recepción) se centraliza todo tipo de reservas y alquiler de los espacios deportivos de la instalación.

El alquiler o reserva de los espacios deportivos se hará los lunes y comprenderá esa semana y el lunes siguiente, pudiendo reservar un máximo de 1 hora semanal por colectivo ó abonado. Para las pistas de badminton y el rocódromo se podrá hacer en el día, durante el horario de apertura del complejo. En prevención de posibles accidentes, queda prohibida la práctica simultánea de Fútbol Sala y Badminton, dando preferencia a la primera sobre la segunda por tratarse de un deporte colectivo.

En deportes colectivos, la reserva o alquiler de la pista polideportiva quedará condicionada a la presencia de un mínimo de 8 jugadores/as.

El cuadrante horario de usos de la instalación estará colocado en un lugar visible para cualquier consulta.

La reserva de los espacios deportivos se realizará en base a los siguientes criterios de prioridad:

- 1) Actividades organizadas por el Consejo Sectorial de Deportes.
- 2) Actividades escolares en horario lectivo.
- 3) Entrenamientos y competiciones de clubs federados.
- 4) Entrenamientos y competiciones de clubs legalmente constituidos.
- 5) Uso Libre.

**Artículo 16.** El servicio de Aseos, vestuarios y duchas se rige por las siguientes normas:

Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva. No se facilitará las llaves de los vestuarios a ningún usuario, salvo causas excepcionales. Aquellos colectivos ó usuarios interesados podrán solicitar el cierre de los vestuarios al personal de la instalación, durante el periodo de su práctica deportiva.

Los usuarios deberán atender al consumo racional del agua caliente sanitaria y a la utilización de una correcta equipación deportiva. No se permitirá la práctica deportiva sin camiseta.

**Artículo 17.** El servicio de Bar y explotación de maquinas expendedoras se regirá por la legislación vigente y la normativa específica que para este servicio designe el Ayuntamiento de Sabiñánigo.

**Artículo 18.** El servicio de Almacén y préstamo de material deportivo se rige por las siguientes normas:

Queda prohibido el acceso al almacén de cualquier usuario no autorizado. Podrá prestarse material deportivo de carácter fungible, previo deposito del carnet de abonado ó DNI, a cualquier usuario que lo solicite para ser utilizado en la propia instalación. Solo podrá trasladarse material deportivo fuera de la instalación por el personal técnico ó entidades autorizadas, previa petición por escrito.

**Artículo 19.** El servicio de botiquín y sala de curas se rige por las siguiente normas:

Existirá una dotación de material sanitario a disposición de los usuarios destinada a la primera cura de urgencia, en caso de accidente ó lesión producida durante la practica deportiva en la instalación. Queda prohibida la utilización de este material para atender a lesiones crónicas, habituales ó cualesquiera otras.



## AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deporte

**Artículo 20.** La utilización de la Pista Polideportiva se rige por las siguientes normas:

No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado (no de suela negra) para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del Polideportivo.

Pueden practicarse todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o pavimento de la instalación, así como otros usuarios.

**Artículo 21.** La utilización del Rocódromo se rige por las siguientes normas específicas:

Para su utilización, es necesario ser mayor de edad y estar en posesión de la tarjeta de Federado/a en Montaña del año en curso.

Las personas menores de edad podrán hacer uso del rocódromo previa autorización escrita de los padres o tutores o bajo la presencia de una persona mayor de edad que se haga responsable de ellas, ya sea en horario de uso libre o a través de actividades organizadas, colegios, clubes...

El equipamiento mínimo necesario debe constar de pies de gato o zapatilla de deporte, arnés, cintas, mosquetones y cuerda cuyo grosor oscilará entre 8,5 mm de diámetro (doble) a 10,5 mm (sencilla). Todo este material deberá estar homologado.

Es obligatorio hacer uso de los seguros.

Está prohibido:

- Utilizar magnesio o cualquier otro producto que pueda causar deterioro sobre las presas y la superficie del rocódromo.
- Utilizar simultáneamente un mismo itinerario de ascenso o descenso por varios usuarios/as.
- Realizar caídas o péndulos innecesarios así como usar el rocódromo para actividades que hagan peligrosa la propia integridad física y la de los otros usuarios/as.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del uso indebido del rocódromo así como de los accidentes que puedan sufrir los/las practicantes durante la realización de la actividad.

**Artículo 22.** Los graderíos se regirán por las siguientes normas:

Se establece un aforo de 500 espectadores. Dicho aforo podrá ser ampliado, con la colocación de graderíos portátiles, para la realización de espectáculos ó actividades que así lo requieran.

Los espectadores/as deberán seguir las indicaciones del personal de la instalación para acceder y abandonar el graderío, así como cumplir las indicaciones de éste en caso de superación del aforo máximo permitido.

No se permite realizar acciones que molesten a los demás espectadores/as (correr, saltar, etc.).

No se permitirá el acceso al graderío de la instalación durante el desarrollo de las actividades de promoción deportiva organizadas por el Consejo Sectorial de Deportes ó entidades colaboradoras.

**Artículo 23.** Sala de reuniones.

La Sala de Reuniones con capacidad para 12 personas, estará a disposición del personal técnico del servicio ó de los clubs, entidades colaboradoras, etc. para la realización de reuniones propias de su organización o para actividades de formación deportiva, debiendo solicitarse por escrito con una antelación mínima de 10 días.



## AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deporte

### CAPITULO 3. PERSONAL DE LA INSTALACIÓN

**Artículo 24.** El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

Apertura y cierre de las instalaciones del Polideportivo.

Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.

Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

Informar, asesorar y realizar indicaciones a los usuarios en relación al cumplimiento de la normativa de uso.

Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.

Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del servicio.

**Artículo 25.** El personal responsable de la instalación, tendrá la facultad, como medida cautelar de negar el acceso ó expulsar de las instalación a aquellos usuarios que incumplan de forma reiterada esta normativa, debiendo informar posteriormente a sus superiores para el estudio de las medidas sancionadoras que procedan.

### CAPÍTULO 4. INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 26.** Las infracciones a la siguiente ordenanza se clasifican Faltas Leves, Graves y Muy Graves.

Se consideran Faltas Leves:

- Fumar, consumir bebidas alcohólicas ó frutos secos con cáscara en los espacios en los que exista prohibición expresa.
- Arrojar cualquier residuo, al pavimento deportivo de la instalación.
- Usar de forma indebida el material, equipamiento y mobiliario de la instalación.
- Introducir cualquier elemento de uso prohibido, vehículo ó animal en el recinto de la instalación.
- No respetar las indicaciones efectuadas por el personal técnico y responsable de la instalación.
- Cualquier otra derivada del incumplimiento de esta Ordenanza, siempre que no se considere falta grave ó muy grave.

Se consideran Faltas Graves:

- Utilizar, de forma consciente, calzado deportivo específicamente prohibido para el pavimento de esta instalación.
- Arrojar al pavimento deportivo artículos pirotécnicos ó inflamables, así como realizar cualquier tipo de marcaje sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- Robar, maltratar y romper el material, equipamiento y mobiliario de la instalación.
- Faltar el respeto, insultar, amenazar ó realizar desconsideraciones graves hacia el personal técnico y responsable de la instalación ó hacia el resto de usuarios.
- Realizar acciones ó comportamientos que atenten contra la dignidad y decoro, ó que perturben y molesten la realización de las actividades programadas y a los usuarios en general.
- La realización de cualquier tipo de actividad sin contar con la autorización pertinente o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- La reiteración de dos ó más faltas leves.



## AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Cultura, Educación y Deporte

Se consideran Faltas Muy Graves:

- La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad ó al ejercicio de derechos legítimos de otras personas en el normal desarrollo de actividades de su clase conformes con la normativa aplicable, ó a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles ó inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- La reiteración de dos ó mas faltas graves.

**Artículo 27.** En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados. Las sanciones serán las siguientes:

- Faltas Leves: Multa de hasta 750 Euros, que podrá llevar acarreada la prohibición ó imposibilidad de acceso a la instalación durante un periodo máximo de 1 mes.
- Faltas Graves: Multa de hasta 1.500 Euros, que podrá llevar acarreada la prohibición ó imposibilidad de acceso a la instalación durante un periodo máximo de 1 año.
- Faltas Muy Graves: Multa de hasta 3.000 Euros, que podrá llevar acarreada la prohibición ó imposibilidad de acceso a la instalación durante un periodo máximo de 2 años.

**Artículo 28.** La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Disposición final.** La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo contemplado en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sabiñánigo, Febrero de 2006.

Nombre de archivo: Ordenanza de utilización del polideportivo de la Plaza Constitución

Directorio: \\HQ-AYTO-SRV-01\Docs\$\Practicas\BarbaraMar\Mis documentos\reglamentos municipales\deportes

Plantilla: C:\Documents and Settings\JoseAntonio\Mis documentos\PLANTILLAS DEPORTES\oficioCultura.dot

Título: ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PZA

Asunto:

Autor: JoseAntonio

Palabras clave:

Comentarios:

Fecha de creación: 01/03/2006 10:11:00

Cambio número: 3

Guardado el: 26/01/2010 10:59:00

Guardado por: barbaramar

Tiempo de edición: 12 minutos

Impreso el: 26/01/2010 11:50:00

Última impresión completa

Número de páginas: 6

Número de palabras: 2.528 (aprox.)

Número de caracteres: 13.904 (aprox.)